

Estos albergues, por no constituir una vivienda estricto sensu, no es susceptible de permanecer vacía, a la espera de que su ocupante, que se marchó ya hace tres años, decida regresar y realojarse nuevamente en él.

El título de precario bajo en que se disfruta el albergue, no dota a su beneficiario de ningún derecho de reserva del mismo, puesto que el mantenimiento del precario depende, únicamente, de la voluntad del propietario del mismo, la Dirección Especial del MOPT en Melilla.

Tercero.-

Acreditada la ausencia de esta ciudad de D. Pedro Requena Andújar, y de su esposa e hijos, es manifiesto el abandono del albergue como domicilio familiar.

La necesidad de emigrar a otras zonas de España para conseguir un empleo, no puede obligar a esta Dirección a permitir que un albergue permanezca deshabitado, siendo conscientes, además, de la angustiosa situación que el sector de la vivienda soporta en Melilla.

La naturaleza de estos albergues, y su razón de ser, ni más ni menos, es la de solucionar el problema de una población flotante que, como el Sr. Pedro Requena, acude a esta ciudad en busca de empleo, y que como primer alojamiento familiar, se ve obligado a utilizar un albergue.

Cuarto.-

La competencia para la tramitación de este expediente le está conferida a esta Dirección Especial por Resolución de 07/07/78, de la Dirección Gral. del I.N.V.

El art. 30 del Real Decreto núm. 2960/76, de 12 de Noviembre, y el art. 141 del Decreto núm. 2114/68 de 24 de Julio, facultan a esta Dirección para acordar, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, el desahucio y, en su caso, el lanzamiento del arrendatario o beneficiario de V.P.O.

En la tramitación de este expediente se han observado el contenido de los artículos 142 y siguientes del Decreto 2114/68 y el de los arts. 68 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17/07/58.

Con base a las argumentaciones precedentes, los preceptos legales citados, y las demás disposiciones legales de general aplicación, esta Dirección Especial.

RESUELVE

Dejar sin efecto, resolviéndola, la adjudicación efectuada a D. Pedro Requena Andújar del albergue núm. 50, sito en la Cta. de Haddu s/n, requiriendo al expedientado y a cuantos ocupantes se encuentren en el mismo, para que procedan al desalojo inmediato del albergue en el plazo de Quince Días, a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto 2114/68, de 24 de Julio.

Notifíquesele esta Resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que contra ella cabe interponer, plazos y órganos a que habrá de dirigirse, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 79,80 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17/07/58.

(1) El Director Especial, Fdo.: Miguel Lahoz León.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

Cédula de citación.- Juicio de Faltas 1363/89

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de lesiones y daños, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Mohamed Mohand Rahal, nacido en Melilla el día 24 de Febrero de 1951, hijo de Mohand y Mamma, casado, comercio, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de perjudicado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 9 de Diciembre y hora de las 9,20 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 4 de Noviembre de 1991.

(2) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

Cédula de citación.- Juicio de Faltas 445/91

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de lesiones, el Sr. Juez de Instrucción